21300/2024/CA1: "AGFA GEVAERT ARGENTINA SA (TF 385334569-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de febrero de 2025.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución del 22/12/2023, la **Sala "E"** del **Tribunal Fiscal de la Nación**: ***(a)* rechazó** la excepción de prescripción formulada por la actora, con costas; y ***(b)* revocó** la resolución RESOL-2022-6282-E-AFIP-DERPLA#SDGTLA, recaída en el marco de las actuaciones nº 17115-2023-2015, en cuanto había impuesto a la recurrente una multa y tributos por la infracción prevista en el artículo 970 del Código Aduanero, con costas a la demandada.

En lo que concierne a los agravios planteados en esta instancia, **rechazó, en primer lugar, el planteo de prescripción de la acción del Fisco para imponer penas**. A este respecto, señaló que el vencimiento para reexportar la mercadería en trato se produjo el 24/2/2011, por lo que el plazo de prescripción comenzó a correr el 1/1/2012 y vencía el 1/1/2017. Sin embargo, adujo que dicho término se interrumpió con el auto de apertura de sumario del 12/9/2016, reiniciándose a partir del 13/9/2016, con vencimiento el 13/9/2021. A su vez, explicó que, debido a la prórroga dispuesta por el artículo 17 de la ley 27.562, el vencimiento se había extendido hasta el 13/9/2022. Sobre esa base, advirtió que, dado que la resolución impugnada se dictó el 8/9/2022 —es decir, cinco días antes de que operara la prescripción—, en el caso de autos no había transcurrido el plazo de cinco años, por lo que la acción del Fisco se había ejercido en término.

En lo atinente a la **cuestión de fondo**, destacó que la recurrente había reexportado, en tiempo y forma, un total de 4.434,15 kg de insumos y pérdidas, y había nacionalizado 65,85 kg de merma, regularizando así la totalidad de los 4.500 kg de mercadería importada –conforme a lo dispuesto por el decreto 1330/04– mediante la DIT 09001IT14000973K. En virtud de ello, aseveró que correspondía revocar la resolución impugnada en lo que respecta a la imposición de la multa y tributos en los términos del artículo 970 del Código Aduanero, con costas a la demandada.

2º) Que, disconforme, **la actora** interpuso recurso de apelación el 3/4/2024, que se concedió el 8/4/2024, se fundó el 18/4/2024 y fue replicado por su contraparte el 14/5/2024.

En síntesis, alegó que el Tribunal Fiscal de la Nación interpretó erróneamente su planteo de prescripción, ya que resolvió la cuestión sin considerar que su defensa giraba en torno a la irrazonabilidad del plazo de tramitación del sumario aduanero (conf. doc. CSJN en la causa *"Bossi y García S.A."* y *"Losicer*"). Además, manifestó su desacuerdo con la imposición de costas por el rechazo de la excepción planteada, argumentando que la demandada resultó vencida en lo sustancial del conflicto.

3º) Que, en cuanto a la queja de la parte actora sobre la errónea interpretación del planteo de prescripción de la acción del Fisco para imponer penas, corresponde señalar que no se advierte un agravio concreto, toda vez que el pronunciamiento apelado, en definitiva, revocó la resolución aduanera que le había impuesto una multa por la infracción prevista en el artículo 970 del Código Aduanero.

4°) Que, por otro lado, en lo referente a los **gastos causídicos** impuestos a la recurrente por el rechazo del planteo de prescripción por ella formulado, cabe precisar que no se advierte que dicha cuestión justifique una imposición especial de costas, ya que en la instancia anterior no fue tratada como una excepción de previo y especial pronunciamiento, sino como una defensa más contra la resolución impugnada.

Por ello, el hecho de que el planteo de prescripción no haya prosperado no puede dar lugar a una cuestión autónoma, escindida de la unidad de lo decidido en el pronunciamiento del ente jurisdiccional, porque se trata siempre de la misma pretensión y no hubo un trámite, diligencia o procedimiento particular que pueda generar –respecto de ese asunto– una cuestión incidental (cfr. **Sala III** *in re "Litográfica San Luis SA (TF 25766-I) c/ DGI"*, sent. del 13/11/12, y **esta Sala** *in re "Fiat Auto Argentina SA c/ DGA s/Recurso Directo de organismo externo"*, sent. del 27/10/16, entre otros).

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al agravio bajo examen y, en consecuencia, **modificar la resolución apelada, disponiendo que el rechazo de la excepción de prescripción sea sin costas, dado su tratamiento conjunto con el fondo de la cuestión debatida.**

Por todo lo expuesto, el Tribunal ***RESUELVE***: ***i)*** Admitir el recurso interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, modificar la resolución apelada conforme lo expuesto en el considerando 4º; ***ii)*** Imponer las costas de esta instancia a la demandada (art. 68, primera parte, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 25/02/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39556379#445447494#20250225104242580